

7. *Autoriza* al Director a que, en consulta con la Comisión Asesora, prepare por anticipado los presupuestos de socorro y de reincorporación de cada ejercicio económico con objeto de transmitirlos al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, sin perjuicio de su examen anual por la Asamblea General;

8. *Invita* al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios a que, cuando haya recibido dichos presupuestos del Director del Organismo, trate de conseguir los fondos que necesite el Organismo;

9. *Dirige un llamamiento* a los Gobiernos de los Estados Miembros y no miembros a fin de que aporten las contribuciones voluntarias necesarias para llevar a cabo los programas del Organismo, y da las gracias a las numerosas organizaciones religiosas, de caridad y humanitarias por la valiosa labor que incesantemente realizan en favor de los refugiados;

10. *Pide* al Director que siga presentando los informes a que se hace referencia en el párrafo 21 de la resolución 302 (IV), así como los presupuestos anuales.

503a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1954.

819 (IX). Fortalecimiento de la paz mediante la eliminación de los obstáculos que impiden el libre intercambio de informaciones e ideas

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la cesación de las hostilidades en Corea y el restablecimiento de la paz en Indochina han contribuido a reducir la tirantez en las relaciones internacionales y que, de resultas de ello, se han creado condiciones más favorables para resolver los problemas internacionales pendientes y para fortalecer la paz,

Recordando sus resoluciones 110 (II), de 3 de noviembre de 1947, y 381 (V), de 17 de noviembre de 1950, relativas a la condenación de la propaganda contra la paz, y su resolución 290 (IV), de 1º de diciembre de 1949, sobre las bases esenciales de la paz, que invita a los Estados Miembros a actuar en conformidad con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, invita a todas las naciones a eliminar los obstáculos que impiden a los pueblos el libre intercambio de informaciones e ideas, esencial para la comprensión y la paz internacionales,

Reconociendo que el mantenimiento de tales obstáculos constituye un importante impedimento para el fortalecimiento de la paz y para una auténtica colaboración internacional, y favorece la continuación de una propaganda falsa y hostil contra otros Estados y pueblos,

1. *Insta* a todos los gobiernos a cumplir fielmente la resolución 290 (IV), de 1º de diciembre de 1949, sobre las bases esenciales de la paz, como guía para el logro de una auténtica paz con libertad y justicia;

2. *Reafirma* las resoluciones 381 (V), de 17 de noviembre de 1950, y 110 (II), de 3 de noviembre de 1947, por las que la Asamblea General condenó toda forma de propaganda, en cualquier país que se ejerza, destinada a provocar o alentar, o susceptible de pro-

vocar o alentar, cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión.

510a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1954.

820 (IX). La cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el segundo informe⁷ de la Comisión de las Naciones Unidas para Estudiar la Situación Racial en la Unión Sudafricana,

Recordando la resolución 103 (I) de la Asamblea General, que declara que entre los intereses superiores de la humanidad está el poner fin a la persecución y la discriminación raciales, así como las resoluciones 395 (V) y 511 (VI),

Recordando, asimismo, que la Comisión, en su primer informe,⁸ había llegado a la conclusión de que la política racial del Gobierno de la Unión Sudafricana es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Observando con inquietud que el Gobierno de la Unión ha aprobado nuevas leyes y reglamentos que, a juicio de la Comisión, son también incompatibles con las obligaciones que incumben a dicho Gobierno conforme a la Carta,

Observando, asimismo, que la Comisión tiene el profundo convencimiento de que la política de segregación racial (*apartheid*) constituye una grave amenaza a las relaciones pacíficas entre grupos étnicos del mundo,

1. *Felicita* a la Comisión de las Naciones Unidas para Estudiar la Situación Racial en la Unión Sudafricana por la constructiva labor que ha realizado;

2. *Observa con pesar* que, una vez más, el Gobierno de la Unión Sudafricana se ha negado a cooperar con la Comisión;

3. *Toma nota* de las sugerencias que, a fin de facilitar la solución pacífica del problema, ha formulado la Comisión en los párrafos 368 a 384 de su informe;⁹

4. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que considere de nuevo su posición a la luz de los elevados principios que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el compromiso contraído por todos los Estados Miembros de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de raza, y teniendo además en cuenta la valiosa experiencia de otras sociedades multirraciales de que se da cuenta en el capítulo VII del informe de la Comisión;

5. *Invita, asimismo,* al Gobierno de la Unión Sudafricana a tomar en consideración las sugerencias formuladas por la Comisión para lograr la solución pacífica del problema racial y consignadas en los párrafos 370 a 383 de su informe;

6. *Pide* a la Comisión que continúe estudiando el problema del conflicto racial en la Unión Sudafricana;

7. *Pide* a la Comisión que informe al respecto a la Asamblea General en su décimo período de sesiones;

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 16.

⁸ *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 16.

⁹ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 16.

8. *Decide* que, en caso de que cualquiera de los miembros de la Comisión no pudiese continuar formando parte de ella y no estuviere reunida a la sazón la Asamblea General, el miembro o miembros de que se trate serán reemplazados por la persona o personas que designare el Presidente actual de la Asamblea General en consulta con el Secretario General.

*511a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1954.*

821 (IX). Denuncia de violación de la libertad de navegación en la zona de los mares de China

La Asamblea General,

Recordando su resolución 899 (IX), de 14 de diciembre de 1954, en la que, entre otras cosas, ha pedido a la Comisión de Derecho Internacional que concluya su informe final sobre el régimen de alta mar, el régimen de las aguas territoriales y los pro-

blemas conexos, con tiempo suficiente para que la Asamblea General pueda examinar estas cuestiones en su undécimo período de sesiones,

1. *Decide* enviar a la Comisión de Derecho Internacional las actas¹⁰ y los documentos,¹¹ incluso el proyecto de resolución presentado por Siria y que figura en el documento A/AC.76/L.25), correspondientes a las sesiones de la Comisión Política *Ad-Hoc* en que se examinó el tema 71 del programa del noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros a que comuniquen a la Comisión de Derecho Internacional su opinión sobre el principio de la libertad de navegación en alta mar.

*514a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.*

¹⁰ *Ibid.*, Comisión Política Ad Hoc, sesiones 51a. a 55a. inclusive.

¹¹ *Ibid.*, *Anexos*, tema 71 del programa.